



Estimado cliente:

Por el estado de alarma sanitaria en el que nos encontramos, paso a informarle de lo siguiente:

Medidas de apoyo al trabajo autónomo

Prestación extraordinaria por cese de actividad

Junto con medidas de apoyo al trabajo por cuenta ajena, también se pone el acento en la casuística de los autónomos afectados por la situación actual, creando una **prestación extraordinaria por cese de actividad**, que cubre la finalización de la actividad provocada por una situación en todo caso involuntaria.

Se regula en el art. 17 RDL 8/2020:

— *Duración:* Vigencia limitada a un mes desde el estado de alarma (hasta el 14 de abril de 2020) o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes.

— *Beneficiarios:* Podrán solicitar esta prestación extraordinaria cualquier trabajador autónomo (Persona física, Socio de Sociedad, Administradores, Socio de cooperativa, Socio de comunidad de bienes, familiar colaborador,...) que hayan visto especialmente afectada su actividad por las medidas adoptadas por el COVID-19, cuya actividad se suspenda o su facturación en el mes anterior al que solicita la prestación se reduzca en un 75% con el promedio de facturación del semestre anterior.

— *Requisitos:*

- Afiliado y alta en RETA o RETMAR en la fecha de la declaración del estado de alarma.
- Si no es suspensión de actividad, acreditar la reducción del 75% de facturación.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Caso contrario, si se regulariza el descubierto en 30 días naturales desde la invitación al pago por el órgano gestor se tendrá pleno derecho a esta prestación.
- No es preciso tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo (por tanto, aunque tenga tarifa plana o bonificación, también tendrán derecho a la presente prestación)
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja de su actividad (Modelo 036 o 037)
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja en TGSS
- Si se tienen trabajadores a cargo, debe realizar un ERTE y, además, solicitar el cese de actividad
- No se exige carencia mínima para tener acceso a dicha prestación extraordinaria



Terrer Gestión y Asesoramiento, S.L.P.

— *Cuantía*: 70 % de la base reguladora. Si no se acredita período mínimo de cotización para tener derecho al cese de actividad, será el 70% de la base mínima de RETA o RETMAR. El tiempo de percepción se entiende como cotizado y no reducirá los períodos de la prestación a futuro

— *Incompatibilidad*: con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

Actividades afectadas por las medidas adoptadas por el COVID-19

— Suspensión o cancelación de actividades; cierre temporal de locales de afluencia pública.

— Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías.

— Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.

— Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados.

Para cualquier aclaración al respecto puede ponerse en contacto con nosotros por vía telemática a los correos habituales o al genérico del despacho terrer@gestores.net o a los teléfonos habituales **963510068**.